



OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 03385

Ciudad de México, a 10 MAY 2018

ING. RAFAEL CHÁVEZ TRILLODIRECTOR GENERAL DEL
CENTRO SCT CHIHUAHUA
KM 3 CARRETERA CHIHUAHUA-ÁVALOS S/N
COL. VILLA JUÁREZ, C.P. 31064
CHIHUAHUA, CHIHUAHUA
TELÉFONOS: 01 (614) 380 12 01 Y 380 12 02DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO:
AV. INSURGENTES SUR No. 1089
PISO 17 ALA PONIENTE, COL. NOCHEBUENA
DEL. BENITO JUÁREZ, C.P. 03720, CIUDAD DE MÉXICO
TELÉFONO: 54 82 42 00**PRESENTE**

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional (MIA-R), correspondiente al proyecto denominado "**Camino Juan Mata Ortiz – Mesa del Huracán, del km 90+000 al km 100+4000, con una meta de 10.4 km en el estado de Chihuahua**" que en lo sucesivo se denominará como el **proyecto**, presentado por el **Centro SCT Chihuahua**, en lo sucesivo el **promoviente**, con ubicación en el Municipio de Madera, en el estado de Chihuahua, y

RESULTANDO:

- I. Que el 20 de octubre de 2017, el **promoviente** ingresó en la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el estado de Chihuahua, el oficio número SCT.6.8.415.-256.OT./2017 de fecha 10 de octubre de 2017, mismo que fue remitido a esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) el 30 de octubre de 2017, mediante el cual, el **promoviente** presentó la MIA-R correspondiente al **proyecto** para ser sometida al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA), misma que quedó registrada con la clave **08CI2017V0238**.

*Camino Juan Mata Ortiz – Mesa del Huracán, del km 90+000 al km 100+4000,
con una meta de 10.4 km en el estado de Chihuahua*

Centro SCT Chihuahua

Página 1 de 31

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

**OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 03385**

- II. Que el 06 de noviembre de 2017, esta DGIRA integró el expediente del **proyecto**, mismo que puso a disposición del público en el Centro de Información para la Gestión Ambiental (CIGA), ubicado en Av. Central # 300, Col. Carola, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01160, Ciudad de México; asimismo, esta DGIRA incluyó el archivo electrónico de la MIA-R en el portal electrónico de la SEMARNAT para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:

<http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>

- III. Que el 06 de noviembre de 2017, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 párrafo tercero, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), el **promoviente** ingresó en esta DGIRA el oficio número SCT.6.8.415.-282.OT./2017 de fecha 30 de octubre de 2017, mediante el cual presentó la publicación del extracto del **proyecto**, en el periódico "El Diario" del Estado de Chihuahua, realizada el 22 de octubre de 2017, dentro del plazo establecido para tal efecto.
- IV. Que el 09 de noviembre de 2017, esta DGIRA, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la LGEEPA, que dispone que esta Secretaría publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), publicó a través de la SEPARATA número DGIRA/062/17, año XV, de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el período del 01 al 08 de noviembre de 2017 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el ingreso del **proyecto**.
- V. Que el 15 de noviembre de 2017, mediante el oficio SGPA/DGIRA/DG/08521, esta DGIRA solicitó a la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos (DGGFS) de esta Secretaría, su opinión técnica en lo referente a la caracterización de la vegetación y el efecto por el cambio de uso de suelo de áreas forestales en el sistema ambiental regional propuesto por el **promoviente**.

Camino Juan Mata Ortiz – Mesa del Huracán, del km 90+000 al km 100+4000,
con una meta de 10.4 km en el estado de Chihuahua"

Centro SCT Chihuahua
Página 2 de 31

6
Diana

OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 03385

- VI.** Que el 11 de diciembre de 2017, fue recibido en esta DGIRA, el oficio número SGPA/DGGFS/712/3215/17 de fecha 05 de diciembre de 2017, mediante el cual la DGGFS emitió la opinión técnica requerida por esta Dirección General con el oficio referido en el **RESULTANDO V** del presente oficio.
- VII.** Que el 10 de enero de 2018, esta Unidad Administrativa emitió el oficio número SGPA/DGIRA/DG/00094, recibido por el **promovente** el 19 del mismo mes y año, mediante el cual y con base en lo establecido en los artículos 35 Bis párrafo segundo de la LGEEPA y 22 primer párrafo del REIA, solicitó al **promovente** información adicional para continuar con el PEIA del **proyecto**, suspendiéndose el plazo para la evaluación del mismo hasta por el término de 60 días.
- VIII.** Que el 11 de abril de 2018, fue recibido en esta DGIRA, el oficio número SCT.6.8.415.-050.OT./2018 de fecha 01 de marzo del mismo año, mediante el cual, el **promovente** ingresó la información adicional requerida por esta DGIRA, referida en el **RESULTANDO VII**, dentro del plazo establecido para tal efecto, reactivándose el PEIA del **proyecto**, y

CONSIDERANDO:

1. Que esta DGIRA es competente para analizar, evaluar y resolver la MIA-R del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 14, 18, 26 y 32 bis, fracciones I y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); 4, 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo, fracciones I y VII, 30 primer párrafo, 34, 35 párrafos primero, segundo y último, de la LGEEPA; 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, fracciones I, III y VII, 5 incisos B) y O) fracción I, 9 primer párrafo, 10 fracción I, 11 último párrafo, 13, 14, 17, 21, 24, 37, 38, 44 y 46 primer párrafo del REIA; 2, fracción XX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX y 28 fracciones I, II y XX del Reglamento Interior de la SEMARNAT.
2. Que por la descripción, características y ubicación de las obras y actividades que integran el **proyecto**, éste es de competencia federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por la construcción de una vía general de comunicación, cuyas obras y actividades requerirán del cambio de uso del suelo de áreas forestales, tal y como lo disponen los artículos 28 primer párrafo, fracciones I y VII de la LGEEPA, 1 y 2, fracción

*Camino Juan Mata Ortiz – Mesa del Huracán, del km 90+000 al km 100+4000,
con una meta de 10.4 km en el estado de Chihuahua”*

Centro SCT Chihuahua

Página 3 de 31

OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 03385

l inciso c) de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal¹, y 5 incisos B) y O) fracción I de su REIA.

3. Que el PEIA es el mecanismo previsto en el artículo 28, primer párrafo de la LGEEPA; mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **promovente** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Regional, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis de la fracción I del artículo 11 del REIA.
4. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de **10 (diez) días** contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del proyecto al PEIA se llevó a cabo a través de la SEPARATA número DGIRA/062/17 de la Gaceta Ecológica de fecha 09 de noviembre de 2018, el plazo de **10 (diez) días** para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara se llevara a cabo la consulta pública del **proyecto** feneció el 24 de noviembre de 2017, y durante el período del 10 al 24 de noviembre de 2017, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
5. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-R, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Dirección General se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que esta DGIRA procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-R del

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1993.

*Camino Juan Mata Ortiz – Mesa del Huracán, del km 90+000 al km 100+4000,
con una meta de 10.4 km en el estado de Chihuahua”
Centro SCT Chihuahua
Página 4 de 31*

OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 03385

proyecto, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

Descripción de las obras o actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo.

6. Que la fracción II del artículo 13 del REIA, impone la obligación al promovente de incluir en la MIA que someta a evaluación, la descripción del proyecto. Por lo cual, una vez analizada la información presentada en la MIA-R e información adicional y de acuerdo con lo manifestado por el **promovente**, el **proyecto** consiste en la apertura, ampliación, y rectificación de curvas de un camino de terracería existente; el **proyecto** se ubicará en el municipio de Madera, estado de Chihuahua en las siguientes Coordenadas UTM extremas:

Cadenamiento	Coordenadas UTM	
	X	Y
Inicio (Km 90+000)	761353.712	3306002.237
Final (Km 100+400)	760640.174	3314985.854

El **proyecto** pretende alcanzar las siguientes especificaciones, de acuerdo a lo manifestado por el **promovente** en la MIA-R e información adicional:

Especificaciones	Actual	Proyecto
Camino Tipo	"E"	"C"
Ancho de Derecho de Vía (10,400 m) * (40 m)	-----	416,000 m ² (41.6 Ha)
Ancho entre Línea de Ceros (10,400 m) * (16 m)	-----	166,400 m ² (16.6 Ha)
Ancho de corona	5.0 m	8.0 m
Ancho de calzada	4.6 m	7.0 m
Ancho de carriles	1	2 de 3.5 m cada uno
Ancho de acotamiento	-----	0.5 m
Longitud total del camino	10.5 km	10.4 km
Área de Corona (10,400 m) * (8 m)	-----	83,200 m ² (8.3 Ha)

De acuerdo a lo manifestado por el **promovente**, el **proyecto** tendrá algunas modificaciones sobre el trazo original del camino actual para alcanzar de forma general las especificaciones antes descritas, por lo que se requerirá del cambio de uso del suelo a lo ancho entre línea de ceros, resultando una superficie de 16.6 ha de vegetación de bosque de pino, para lo cual el **promovente** propone la implementación de medidas

Camino Juan Mata Ortiz – Mesa del Huracán, del km 90+000 al km 100+4000,
con una meta de 10.4 km en el estado de Chihuahua"

Centro SCT Chihuahua

Página 5 de 31

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

Dicho



OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 03385

encaminadas a la mitigación de los impactos derivados del cambio de uso de suelo en áreas forestales.

El **proyecto** contempla la construcción de 10 obras de drenaje menor cuya ubicación y características se presentan en la página 23 del Capítulo II de la MIA-R e información adicional.

El **promovente** no solicita la autorización para apertura y explotación de bancos de material, ni la apertura de caminos de acceso, ni de bancos de tiro, por lo que la presente resolución no los contempla.

La información más detallada sobre las coordenadas, características de las obras y actividades del **proyecto**, se describe en las páginas 2 a 29 del Capítulo II de la MIA-R; 1 a 7 de la información adicional y planos; derivado de lo anterior, esta DGIRA determina que la información contenida en la MIA-R presentada cumple con lo establecido en el artículo 13 fracción II de su REIA.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

7. Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como a lo establecido en la fracción III del artículo 13 del REIA, que establece la obligación del promovente para incluir en la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad regional, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el proyecto con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso del suelo; entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre dichas obras y/o actividades y los diferentes lineamientos legales establecidos en tales instrumentos; al respecto esta DGIRA identificó lo siguiente:
 - a. Que para determinar si un camino es una vía general de comunicación, esta DGIRA aplica lo establecido en los artículos 1 y 2, fracción I, inciso c) de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal², que a la letra disponen lo siguiente:

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1993.

*Camino Juan Mat a Ortiz – Mesa del Huracán, del km 90+000 al km 100+4000,
con una meta de 10.4 km en el estado de Chihuahua”
Centro SCT Chihuahua
Página 6 de 31*

OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 03385

“Artículo 1o. La presente Ley tiene por objeto regular la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes a que se refieren las fracciones I y V del Artículo siguiente, los cuales constituyen vías generales de comunicación; así como los servicios de autotransporte federal que en ellos operan, sus servicios auxiliares y el tránsito en dichas vías.

Artículo 2o.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Caminos o carreteras:

c) Los que en su totalidad o en su mayor parte sean construidos por la Federación; con fondos federales o mediante concesión federal por particulares, estados o municipios”.

(El subrayado es de esta DGIRA)

En vinculación con lo anterior y considerando lo que señala el **promovente**, el **proyecto** se realizará con fondos federales; por consiguiente, en apego a lo que establecen los artículos antes citados, el camino se considera una vía general de comunicación de carácter federal que requiere someterse al PEIA que realiza esta DGIRA.

- b. Que del análisis realizado por esta Unidad Administrativa a la LGEEPA y al REIA, el **proyecto** se encuentra dentro de las obras y actividades señaladas en los artículos 28, fracciones I y VII de la LGEEPA, y 5°, incisos B) y O) fracción I del REIA que a letra disponen:

ARTÍCULO 28.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

I.- Vías Generales de Comunicación;

VII.- Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas;

Camino Juan Mata Ortiz – Mesa del Huracán, del km 90+000 al km 100+4000,
con una meta de 10.4 km en el estado de Chihuahua”

Centro SCT Chihuahua

Página 7 de 31

OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG.03385

ARTÍCULO 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

B) VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN

Construcción de carreteras, autopistas, puentes o túneles federales vehiculares o ferroviarios; puertos, vías férreas, aeropuertos, helipuertos, aeródromos e infraestructura mayor para telecomunicaciones que afecten áreas naturales protegidas o con vegetación forestal, selvas, vegetación de zonas áridas, ecosistemas costeros o de humedales y cuerpos de agua nacionales.

O) CAMBIOS DE USO DEL SUELO DE ÁREAS FORESTALES, ASÍ COMO EN SELVAS Y ZONAS ÁRIDAS.

l. Cambio de uso del suelo para... vías generales de comunicación

En vinculación con lo anterior y en apego a lo que establecen los artículos antes citados, el **proyecto** se considera una vía general de comunicación de carácter federal, que requiere someterse al PEIA, además de que para su realización se llevará a cabo el cambio de uso del suelo de áreas forestales; por lo que es sujeto a lo establecido en los artículos 28, fracciones I y VII de la LGEEPA y 5, incisos B) y O) fracción I del REIA.

- c. Que de acuerdo a lo señalado por el **promovente** y como fue verificado por esta Unidad Administrativa en su Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA)³, el trazo del **proyecto**, no se encuentra dentro de Áreas Naturales Protegidas de carácter federal, estatal ni municipal.
- d. Que de acuerdo con la información proporcionada por el **promovente** en la MIA-R y lo corroborado por esta Unidad Administrativa, las diversas obras y actividades del **proyecto**, estarán sujetas a lo establecido en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas (NOM's):

³ Disponible al público en la siguiente dirección electrónica: <http://www.semarnat.gob.mx/Pages/inicio.aspx>.

Camino Juan Mata Ortiz – Mesa del Huracán, del km 90+000 al km 100+4000,
con una meta de 10.4 km en el estado de Chihuahua”
Centro SCT Chihuahua
Página 8 de 31



OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 03385

Norma Oficial Mexicana	Vinculación con el proyecto
<p>NOM-041-SEMARNAT-2015 Que establece los límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.</p>	<p>Los vehículos automotores que se utilicen durante las diferentes etapas de la obra, que utilicen gasolina como combustible, quedarán sujetos a los programas de verificación de emisión de gases contaminantes.</p>
<p>NOM-045-SEMARNAT-2006⁴ Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel mezclas que incluyan diésel como combustible.</p>	
<p>NOM-052-SEMARNAT-2005 Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.</p>	<p>Se extremarán cuidados a fin de evitar derrames o fugas de combustibles, grasas, aceites, disolventes y todo aquel material que se considere como de riesgo o peligroso para el ambiente, por lo que estos se deberán recolectar de conformidad con la normatividad ambiental vigente para ser dispuestos por prestadores de servicio autorizados para su confinamiento fuera de las áreas de trabajo, o bien su tratamiento o reciclaje según lo amerite el caso.</p>
<p>NOM-059-SEMARNAT-2010.- Que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas, raras y las sujetas a protección especial y que establece especificaciones para su protección.</p>	<p>El promoviente manifiesta que dentro del Sistema Ambiental Regional (SAR) se identificaron 15 especies de fauna con alguna categoría de riesgo de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010; por lo cual se llevarán a cabo acciones de rescate y reubicación de fauna.</p>
<p>NOM-080-SEMARNAT-1994 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.</p>	<p>Se dará mantenimiento periódico de la maquinaria y el equipo utilizados, y dotará al personal que labore en el proyecto de equipo de protección contra el ruido.</p>

De acuerdo con las obras y actividades del **proyecto**, esta DGIRA considera que las normas anteriormente citadas, le aplican y deberá sujetarse a ellas en las etapas de preparación del sitio y construcción.

⁴ El 08 de marzo de 2018, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la "NORMA Oficial Mexicana NOM-045-SEMARNAT-2017, Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición", en cuyo artículo TRANSITORIO PRIMERO, quedó establecida que tal Norma, entrará en vigor a los 180 días naturales siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Camino Juan Mata Ortiz – Mesa del Huracán, del km 90+000 al km 100+4000,
con una meta de 10.4 km en el estado de Chihuahua"

Centro SCT Chihuahua

Página 9 de 31

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

Dijo

OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 03385

En relación a lo establecido en el presente **CONSIDERANDO**, esta DGIRA no identificó alguna contravención del **proyecto** con respecto a la normatividad jurídica aplicable al mismo, que impida la factibilidad de ser desarrollado, por lo que considera que el **promovente** da cumplimiento a los ordenamientos jurídicos aplicables en apego a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, así como a lo dispuesto en el artículo 13, fracción III de su REIA.

Descripción del sistema ambiental regional y señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región.

8. Que la fracción IV del artículo 13 del REIA, el análisis dispone la obligación del promovente de incluir en la MIA-R una descripción del sistema ambiental regional (SAR), así como señalar las tendencias del desarrollo y deterioro de la región; es decir, primeramente se debió delimitar el SAR correspondiente al proyecto, para posteriormente poder llevar a cabo una descripción del citado sistema ambiental; asimismo, debió identificarse cuáles son las tendencias de desarrollo que propician la problemática ambiental en el mismo.

Al respecto y de acuerdo con lo señalado por el **promovente** en la MIA-R, el SAR se delimitó mediante criterios topográficos, curvas de nivel, hidrología y tipos de vegetación, resultando una superficie para el SAR de 15,382.34 ha. Con referencia a los componentes bióticos y abióticos del SAR, el **promovente** describió sus características en las páginas 2 a 127 del Capítulo IV de la MIA-R e información adicional; de éstas, la información más relevante es la siguiente:

Flora. El SAR está representado por diversos tipos de vegetación y usos de suelo, entre los cuales se destacan el bosque de pino-encino, bosque de encino, bosque de pino y vegetación secundaria arbustiva de bosque de pino, agricultura de temporal, pastizal inducido y asentamientos humanos; las especies en el SAR se mencionan en el capítulo IV de la MIA-R páginas 85 a 115. De acuerdo a lo anterior, en el SAR y área del **proyecto** no se registraron especies de flora en alguna categoría de riesgo de acuerdo con la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Camino Juan Mata Ortiz – Mesa del Huracán, del km 90+000 al km 100+4000,
con una meta de 10.4 km en el estado de Chihuahua”
Centro SCT Chihuahua
Página 10 de 31

OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 03385

Con el desarrollo del **proyecto** se pretende afectar vegetación forestal, por lo que se requiere el cambio de uso del suelo de áreas forestales en una superficie de 16.6 ha de vegetación de bosque de pino. Las especies que se verán afectadas por el desarrollo del **proyecto** en el estrato arbóreo son *Pinus arizonica*, *Pinus durangensis*, *Quercus arizonica*, *Juniperus deppeana*, *Pinus engelmannii*, *Arbutus xalapensis*, *Quercus rugosa*, *Pinus lumholtzii*, *Quercus sideroxyla* y *Quercus oblongifolia*, y en el estrato arbustivo *Quercus depressipes*, *Ceanothus depressus* y *Arctostaphylos pungens*.

Con respecto de la vegetación forestal, la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos con su oficio referido en el **RESULTANDO VI** de la presente resolución, emitió una serie de recomendaciones referentes a las acciones que el **promoviente** deberá aplicar para mitigar los daños ocasionados por el cambio de uso de suelo, mismas que son consideradas en la emisión del presente oficio.

Fauna. En el SAR delimitado para el **proyecto**, las aves (54 especies) son el grupo mejor representado, seguido por los mamíferos (21 especies), y posteriormente los reptiles (10 especies); cuyo listado se presenta en la página 120 a 127 de la MIA-R; destacando el **promoviente** la presencia en el SAR de 15 especies de fauna, en alguna categoría de riesgo de acuerdo a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**:

Nombre Científico	Nombre Común	NOM-059-SEMARNAT-2010
<i>Accipiter cooperii</i>	Gavilán de Cooper	Sujeta a Protección Especial (Pr)
<i>Aquila chrysaetos</i>	Águila real	Amenazada (A)
<i>Buteo jamaicensis</i>	Gavilán cola roja	Sujeta a Protección Especial (Pr)
<i>Parabuteo unicinctus</i>	Aguililla rojinegra	Sujeta a Protección Especial (Pr)
<i>Cyrtonyx montezumae</i>	Codorniz Moctezuma	Sujeta a Protección Especial (Pr)
<i>Sitta carolinensis</i>	Sita pecho blanco	Sujeta a Protección Especial (Pr)
<i>Athene cunicularia</i>	Tecolote llanero	Amenazada (A)
<i>Euptilotis neoxenus</i>	Trogón orejón	Amenazada (A)
<i>Peromyscus maniculatus</i>	Ratón norteamericano	Amenazada (A)
<i>Lampropeltis splendida</i>	Culebra real común	Amenazada (A)
<i>Crotaphytus collaris</i>	Lagartija de collar del altiplano	Amenazada (A)
<i>Crotalus molossus</i>	Cascabel de monte	Sujeta a Protección Especial (Pr)
<i>Crotalus pricei</i>	Víbora de cascabel	Sujeta a Protección Especial (Pr)
<i>Crotalus scutulatus</i>	Víbora de cascabel	Sujeta a Protección Especial (Pr)
<i>Thamnophis cyrtopsis</i>	Culebra de agua de cuello negro	Amenazada (A)

Camino Juan Mata Ortiz – Mesa del Huracán, del km 90+000 al km 100+4000,
con una meta de 10.4 km en el estado de Chihuahua”

Centro SCT Chihuahua

Página 11 de 31

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG.03385

Derivado de lo anterior, el **promovente** señala que llevará a cabo un Programa de Rescate y Reubicación de fauna.

Diagnóstico Ambiental del SAR. De acuerdo a lo manifestado por el **promovente** en la MIA-R, el SAR donde se desarrollará el **proyecto** presenta la pérdida de los ecosistemas naturales, debido a la conversión del uso de suelo para actividades de agricultura y asentamientos humanos; derivado de lo anterior, el SAR presenta una vegetación con alteraciones, existiendo áreas perturbadas, así como zonas con pastizal inducido, vegetación de bosque de pino-encino, bosque de encino, bosque de pino y vegetación secundaria arbustiva de bosque de pino, razón por la que actualmente, el componente faunístico se ha visto desplazado y disminuido por las presiones de carácter antrópico, entre la más importante la eliminación de la vegetación original, en la actualidad se pueden observar especies adaptadas a las nuevas condiciones ambientales, siendo las aves el grupo mejor representado.

Tendencias de Desarrollo y Deterioro de la Región. El SAR se ha visto afectado por actividades antropogénicas, lo que conlleva al cambio de uso de suelo forestal para actividades agrícolas, asentamientos humanos y vías de comunicación, lo que ha ocasionado la pérdida de vegetación natural y por ende un alto grado de fragmentación. De acuerdo con el análisis realizado por el **promovente**, el **proyecto** requiere de algunas modificaciones sobre el trazo original del camino actual, por lo que se requerirá del cambio de uso del suelo en una superficie de 16.6 ha de vegetación de bosque de pino, para lo cual el **promovente** propone la implementación de medidas encaminadas a la mitigación de los impactos derivados del cambio de uso de suelo en áreas forestales. Por lo que a partir del análisis de los componentes del SAR, se encontró que, es posible que en un futuro se potencialicen las actividades antropogénicas que se desarrollan en la actualidad y que alteran la calidad ambiental de la zona donde se pretende emplazar el **proyecto**.

Considerando lo antes descrito, esta DGIRA concluye que la información presentada por el **promovente** respecto a la descripción del SAR donde se pretende desarrollar el **proyecto**, como parte de la MIA-R, cumple con lo establecido por los artículos 30 de la LGEEPA, y 13, fracción IV de su REIA.

Camino Juan Mata Ortiz – Mesa del Huracán, del km 90+000 al km 100+4000,
con una meta de 10.4 km en el estado de Chihuahua”
Centro SCT Chihuahua
Página 12 de 31

OFICION° SGPA/DGIRA/DG. 03385

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, acumulativos y residuales, del sistema ambiental regional y Estrategias para la prevención y mitigación de impactos ambientales, acumulativos y residuales, del sistema ambiental regional.

9. Que las fracciones V y VI del artículo 13 del REIA, disponen la obligación del promovente de incluir en la MIA-R la identificación y evaluación de los impactos ambientales acumulativos y residuales, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el proyecto potencialmente puede ocasionar en el SAR, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los efectos que por sus características son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. Así como las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales acumulativos y residuales identificados dentro del SAR en el cual se incluye el proyecto.

De acuerdo con lo antes referido, en la MIA-R, el **promovente** estableció los posibles impactos ambientales que podrían generarse por la realización del **proyecto** y sus respectivas estrategias preventivas y de mitigación, siendo los más sobresalientes aquellos enlistados en la tabla siguiente:

Impactos ambientales	Medidas de mitigación, prevención y/o compensación propuestas por el promovente
Alteración de la calidad del aire, en la etapa constructiva, por la emisión de humos generados por la maquinaria y equipo.	<ul style="list-style-type: none"> • Se humedecerá el suelo durante las labores que requieran su remoción con la finalidad de evitar la dispersión de partículas por efecto del viento. • Se cubrirán los vehículos de acarreo con una lona para evitar la dispersión de partículas y se evitará que éstos circulen con exceso de carga. • Los vehículos automotores y la maquinaria y equipo a utilizar deberán estar afinados y en buen estado mecánico para minimizar las emisiones.
Pérdida de 16.6 ha de vegetación de bosque de pino derivada de las acciones de desmonte.	<ul style="list-style-type: none"> • El despalme y desmonte solo se realizará en las áreas previamente señaladas, evitando el derribo innecesario de vegetación. • El material producto del desmonte se picará para ser restituído. • Se prohíbe la utilización de fuego o algún producto químico para la eliminación de la vegetación. • Queda estrictamente prohibido la colecta, comercialización y el tráfico de especies de flora por parte de cualquier persona que labore en el proyecto. • Se capacitará al personal sobre la importancia de las especies de flora. • Se implementará un Programa de Rescate y Reubicación de flora. • Se llevará a cabo un Programa de Reforestación con especies nativas.

Camino Juan Mata Ortiz – Mesa del Huracán, del km 90+000 al km 100+4000,
con una meta de 10.4 km en el estado de Chihuahua”
Centro SCT Chihuahua
Página 13 de 31





OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG.03385

Impactos ambientales	Medidas de mitigación, prevención y/o compensación propuestas por el promovente
Posible afectación a la fauna silvestre por pérdida de hábitat.	<ul style="list-style-type: none"> • Los trabajos de retiro de vegetación y despalme se deberán hacer por partes para permitir que la fauna cercana se desplace a otros sitios y no resulte dañada. • Queda estrictamente prohibido la colecta, comercialización y el tráfico de especies de fauna por parte de cualquier persona que labore en el proyecto. • Se capacitará al personal sobre la importancia de las especies de fauna. • Se instalarán letreros alusivos al cuidado de la fauna. • Se implementará un Programa de Rescate y Reubicación de fauna. • Se habilitarán obras de drenaje como pasos de fauna.
Posible alteración de la calidad del suelo por vertido de residuos peligrosos, urbanos y de construcción.	<ul style="list-style-type: none"> • Las superficies que sean afectadas por derrames serán remediadas mediante la recolección del suelo contaminado; todos los residuos de hidrocarburos deberán envasarse en recipientes plásticos, y se almacenarán para su posterior tratamiento o disposición final. • Se instalarán recipientes debidamente rotulados y con tapa para la disposición de los residuos en los diferentes frentes de trabajo; así como la implementación de un sistema de recolecta interno. • Se implementará un Programa de Manejo de Residuos. • Se llevará a cabo un manejo integral de residuos peligrosos. • Se instalarán sanitarios portátiles, los cuales se ubicarán en un lugar plano y seguro para evitar algún derrame, los residuos deberán ser tratados por una empresa contratada para tal fin. • Programa de Conservación y Restauración de Suelos.
Contaminación auditiva por el uso de maquinaria y vibraciones.	<ul style="list-style-type: none"> • Los vehículos automotores y la maquinaria tendrán silenciadores para minimizar el ruido. • Evitar el movimiento de maquinaria y la emisión de fuertes ruidos dentro del horario crepuscular apropiado para la alimentación y descanso de la fauna silvestre, ajustando jornadas de trabajo en horas adecuadas.

En adición a las medidas descritas en la tabla anterior, el **promovente** propone llevar a cabo el **Plan de Manejo Ambiental** con la finalidad de integrar las diferentes acciones, procedimientos y programas que deberán cumplirse durante el desarrollo del **proyecto**, a fin de brindar una adecuada prevención y/o mitigación de los impactos ambientales, así como el seguimiento y evaluación de la correcta ejecución de las acciones propuestas.

Al respecto, cabe señalar que el sitio en el cual se desarrollará el **proyecto** es una zona donde ya han sido modificadas las condiciones ambientales originales, debido al camino existente y en operación; sin embargo, el **promovente** requiere realizar el cambio de uso del suelo de terrenos forestales en una superficie de 16.6 ha de vegetación de bosque de pino, por lo que se requieren medidas adicionales para mitigar y compensar tal impacto.

Camino Juan Mata Ortiz – Mesa del Huracán, del km 90+000 al km 100+4000,
con una meta de 10.4 km en el estado de Chihuahua”

Centro SCT Chihuahua
Página 14 de 31

6
Dño

OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 03385

Por tal motivo, esta DGIRA concluye que en la MIA-R e información adicional, se identificaron, describieron y evaluaron los posibles impactos ambientales que por la realización de las obras y actividades del **proyecto** podrían suscitarse en el SAR del cual formarán parte, los cuales mediante la ejecución de las medidas propuestas, podrán ser mitigados para reducir sus efectos negativos en el ambiente, cumpliendo con lo establecido en el artículo 30 de la LGEEPA, así como con lo dispuesto en el artículo 13, fracciones V y VI de su REIA.

Pronósticos ambientales regionales y, en su caso, evaluación de alternativas.

10. Que la fracción VII del artículo 13 del REIA, establece que la MIA-R debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el proyecto. En este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental sin el proyecto, con el proyecto pero sin medidas de mitigación y con el proyecto incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el proyecto de manera espacial y temporal.

De acuerdo con lo anterior y a lo descrito en la MIA-R del **proyecto** evaluado, el estado actual del SAR presenta un deterioro, derivado de las actividades antropogénicas, la apertura de campos agrícolas y construcción de caminos y carreteras, lo que ha ocasionado la eliminación de la vegetación forestal y con ello el desplazamiento de la fauna; el escenario con la inclusión del **proyecto** sin considerar medidas de mitigación, es que se verá afectada la calidad del aire por el polvo generado por la excavación, movimiento de terracerías, tránsito de camiones en el terreno natural y las emisiones de los motores de combustión interna; el suelo también pueden verse afectado por el depósito inadecuado del material producto de excavaciones y residuos de material de construcción, o bien por el posible derrame de combustibles; asimismo, habrá reducción de la cubierta vegetal y por ende, del hábitat natural para la fauna ocasionando el desplazamiento obligado de especies ubicadas dentro de la zona. Por otro lado, en el escenario previsto con el desarrollo del **proyecto** aplicando todas y cada una de las medidas de mitigación propuestas por el **promoviente** en el Capítulo VI de la MIA-R ingresada e información adicional, se pueden disminuir los impactos negativos ocasionados por el **proyecto** al SAR.

*Camino Juan Mata Ortiz – Mesa del Huracán, del km 90+000 al km 100+4000,
con una meta de 10.4 km en el estado de Chihuahua"*

Centro SCT Chihuahua

Página 15 de 31

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 03385

Derivado de lo anterior, esta DGIRA determina que la información contenida en la MIA-R presentada cumple con lo establecido en el artículo 13 fracción VII de su REIA, al considerar en la evaluación del **proyecto**, los pronósticos esperados sin el desarrollo del **proyecto**, con el desarrollo del mismo y con la aplicación oportuna de las medidas de prevención y mitigación.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

11. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 fracción VIII del REIA, el promovente debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, al respecto, esta DGIRA considera que la documentación presentada por el **promovente** en la MIA-R e información adicional, contiene la información metodológica y elementos técnicos que sustentan los resultados de la MIA-R, entre otros: información bibliográfica, coordenadas de ubicación del trazo del **proyecto** y del SAR, imágenes satelitales, evidencias fotográficas, planos temáticos, listados florísticos y faunísticos, listados de actividades e impactos ambientales potenciales a generar, el análisis de evaluación de dichos impactos; información que evidencia las condiciones y calidad de los componentes ambientales del sitio del **proyecto** y del SAR en que se insertará, lo que permite dar seguimiento a la forma en que se realizó dicha caracterización de los componentes ambientales, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales acumulativos y residuales del SAR, así como los propios del **proyecto**; y evaluar la congruencia de las medidas preventivas y de mitigación propuestas por el **promovente** para reducir al mínimo los efectos negativos al ambiente; y con base en ello, determinar la viabilidad ambiental del **proyecto**.

Derivado de lo anterior, esta DGIRA considera que se identifica el soporte y la coherencia de los diferentes registros e información que aporta el **promovente** a lo largo de la MIA-R, los cuales proporcionan la objetividad y trazabilidad de la información presentada, cumpliendo con lo establecido en el artículo 13, fracción VIII del REIA.

*Camino Juan Mata Ortiz – Mesa del Huracán, del km 90+000 al km 100+4000,
con una meta de 10.4 km en el estado de Chihuahua”*

Centro SCT Chihuahua
Página 16 de 31

OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 03385

Análisis Técnico.

12. Que con base en todo lo anteriormente expuesto, esta DGIRA procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44 primer párrafo del REIA, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la Secretaría deberá considerar:
- I. *Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
 - II. *La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y...*

En relación con lo anterior, esta DGIRA realizó el análisis de las características de las obras y actividades requeridas que se describen en la MIA-R, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **proyecto**, y así determinar su viabilidad ambiental, considerando las condiciones ambientales del SAR y del sitio por donde cruzará el trazo del **proyecto**, así como las medidas de mitigación y compensación presentadas por el **promoviente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos al ambiente, concluyendo que la ejecución del **proyecto** ocasionará impactos ambientales que no representan riesgo alguno para la integridad funcional del SAR, toda vez que éste ya se encuentra perturbado por actividades antropogénicas y fragmentado por la operación del camino existente.

13. Que una vez valoradas tanto las condiciones ambientales que prevalecen en el SAR donde se desarrollará el **proyecto**, como las características y naturaleza de las obras y actividades que lo conforman, y evaluados los impactos ambientales que sobre los componentes ambientales más relevantes podrían generarse por la realización del **proyecto**, esta DGIRA destaca los siguientes puntos que fueron determinantes para la toma de decisión:
- a) El área del **proyecto** no se encuentra regulada por algún instrumento de planeación, y las obras y actividades de éste darán cumplimiento a la normatividad aplicable, tal y como versa el análisis plasmado por esta DGIRA en el Considerando **7** del presente oficio resolutivo, asimismo, cabe resaltar que el trazo del **proyecto** no se encuentra

Camino Juan Mata Ortiz – Mesa del Huracán, del km 90+000 al km 100+4000,
con una meta de 10.4 km en el estado de Chihuahua”

Centro SCT Chihuahua

Página 17 de 31



OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 03385

dentro de Áreas Naturales Protegidas federales, estatales o municipales; sin embargo, le aplican Normas Oficiales Mexicanas tal como se menciona en dicho Considerando a las cuales deberá sujetarse durante las etapas de preparación del sitio y construcción.

- b) Para la evaluación y dictaminación del **proyecto**, esta DGIRA partió del hecho de que el SAR corresponde en su mayoría a un área perturbada debido al cambio de uso del suelo para actividades agrícolas y asentamientos humanos, lo que ha ocasionado la fragmentación del ecosistema por la pérdida de la cobertura vegetal; no obstante el **promoviente** propone medidas de prevención y mitigación para los impactos ambientales provocados por las obras y actividades del **proyecto**.
- c) Para el desarrollo del **proyecto** se llevará a cabo el desmonte de 16.6 ha de vegetación de bosque de pino; al respecto, el **promoviente** contempla llevar a cabo un Programa de Rescate y Reubicación de flora, así mismo se requieren medidas adicionales para mitigar y compensar tal impacto.
- d) En el SAR se identificó la presencia de 15 especies de fauna en alguna categoría de riesgo de acuerdo a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; derivado de lo anterior, el **promoviente** propone la aplicación de medidas de mitigación, entre las que se encuentra un Programa de Rescate y Reubicación de Fauna, letreros alusivos y pláticas del cuidado y conservación de la fauna.
- e) La ejecución del **proyecto** ocasionará como principales impactos ambientales, la pérdida de 16.6 ha de vegetación de bosque de pino derivada de las acciones de desmonte, la posible alteración de la calidad del suelo por derrame accidental de residuos peligrosos, vertido de residuos sólidos urbanos y de construcción; sin embargo, los mayores impactos ambientales ya han ocurrido debido al cambio de uso del suelo para asentamientos humanos y actividades agrícolas; asimismo los posibles impactos serán mitigados mediante la aplicación de las medidas propuestas por el **promoviente** en la MIA-R e información adicional, por lo que los impactos ambientales antes citados no representan riesgo alguno para la integridad funcional del SAR.
- f) No se prevé que los impactos ambientales que fueron identificados para el **proyecto** puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio

Camino Juan Mata Ortiz – Mesa del Huracán, del km 90+000 al km 100+4000,
con una meta de 10.4 km en el estado de Chihuahua”

Centro SCT Chihuahua
Página 18 de 31

Dobis

OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 03385

ecológico y la protección al ambiente; aunado a que el **promovente** ejecutará diversas medidas de prevención y mitigación, que junto con las condicionantes establecidas por el presente oficio, se mitigará el impacto de este **proyecto**.

- g) Con la realización del **proyecto** se pretenden agilizar los tiempos de traslado de los habitantes de los poblados de Moctezuma y Margaritas, mejorando el nivel de servicio de comunicaciones, ahorros en costos de operación vehicular, disminuyendo de manera considerable el tiempo de recorrido e incrementando la seguridad de los usuarios.

De acuerdo con lo anterior, y a que el **proyecto** no tiene por objeto la utilización de los recursos naturales presentes en el sitio de pretendida ubicación, y considerando las condiciones ambientales del SAR en que se ubica el **proyecto**, esta DGIRA determina que su desarrollo no compromete la integridad funcional de los ecosistemas presentes en dicho SAR, ni generará impactos ambientales relevantes que pudieran ocasionar un desequilibrio ecológico. Aunado a lo anterior, serán aplicadas las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **promovente** y las establecidas por esta DGIRA en el presente oficio para asegurar el mantenimiento de la diversidad y renovabilidad de los recursos y sus resultados deberán presentarse en los informes señalados en el **Término NOVENO** del presente oficio resolutivo; de esta manera, se tiene que la resolución que emite esta DGIRA considera las especificaciones del artículo 44 del REIA y está sustentada en el análisis de los efectos del proyecto sobre el ecosistema de que se trata, tomando en cuenta el conjunto de los elementos y recursos que los conforman, y respetando la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistemas de los que forman parte dichos recursos.

14. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se considera la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la MIA-R, esta DGIRA emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el proyecto, considerando factible su autorización, siempre y cuando el promovente aplique durante su realización de manera oportuna, las medidas de prevención y mitigación señaladas tanto en la documentación presentada en la MIA-R, como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

*Camino Juan Mata Ortiz – Mesa del Huracán, del km 90+000 al km 100+4000,
con una meta de 10.4 km en el estado de Chihuahua”
Centro SCT Chihuahua
Página 19 de 31*

6
Dip

**OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 03385**

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos: 8, párrafo segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 4, 5, fracciones II, X, 15, fracciones I, II, IV, XI y XII, 28 primer párrafo, fracciones I y VII, 34, 35, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, fracción II y último, 35 Bis, párrafo primero y 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 18, 26 y 32, Bis fracción XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 1 y 2, fracción I, inciso c) de la **Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal**; 2, 13, 16, fracción X y 57, fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 2, 3, fracciones VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, fracciones I, III y VII, 5 incisos B) y O) fracción I, 9, primer párrafo, 10, fracción I, 11 fracción I, 13, 17, 21, 22, 24, 37, 38, 39, 44, 45, fracción II, 46, 47, 48, 49 y 51 fracción II del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; 2, fracción XX, 19, fracciones XXIII, XXV y 28, fracciones I y II del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**; y las **Normas Oficiales Mexicanas NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-059-SEMARNAT-2010 y NOM-080-SEMARNAT-1994**; y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta DGIRA en el ejercicio de sus atribuciones, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, determina que es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente autorización en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia con los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades por la apertura, ampliación, y rectificación de curvas de un camino que se constituye como una vía general de comunicación, y por el cambio de uso de suelo en 16.6 ha de vegetación de bosque de pino, para la ejecución del proyecto denominado **“Camino Juan Mata Ortiz – Mesa del Huracán, del km 90+000 al km 100+4000, con una meta de 10.4 km en el estado de Chihuahua”** con ubicación en el Municipio de Madera, en el estado de Chihuahua.

Las características y coordenadas del **proyecto** se indican en el Considerando **6** del presente oficio resolutivo y, en el Capítulo II de la MIA-R e información adicional.

*Camino Juan Mata Ortiz – Mesa del Huracán, del km 90+000 al km 100+4000,
con una meta de 10.4 km en el estado de Chihuahua”*

Centro SCT Chihuahua
Página 20 de 31

OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 03385

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de **10 (diez) años** para llevar a cabo las etapas de preparación del sitio y construcción de las obras del **proyecto**. Asimismo, tendrá una vigencia de **30 (treinta) años** para la operación y mantenimiento, vigencia que estará condicionada a la construcción del **proyecto**. El primer plazo comenzará a surtir efecto a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución; el plazo de operación y mantenimiento iniciará al término del primero. Ambos períodos podrán ser modificados a solicitud del **promoviente**, presentando el trámite COFEMER SEMARNAT-04-008, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promoviente** en la MIA-R. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la DGIRA la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Chihuahua, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, el cual deberá estar firmado bajo protesta de decir verdad.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 del REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en su Término **PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto**.

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por las obras y actividades descritas en el Término **PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la realización de obras y actividades de

*Camino Juan Mata Ortiz – Mesa del Huracán, del km 90+000 al km 100+4000,
con una meta de 10.4 km en el estado de Chihuahua”*

Centro SCT Chihuahua

Página 21 de 31

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

6
Dado



OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 03385

una vía general de comunicación y el cambio de uso de suelo, actividades contempladas en la LGEEPA en su artículo 28 primer párrafo, fracciones I y VII, y en el artículo 5 incisos B) y O) fracción I del REIA.

En este sentido, de acuerdo a lo que establecen los artículos 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la presente resolución no exime al **promovente** de tramitar y obtener la autorización correspondiente para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, ante la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de esta Subsecretaría.

QUINTO.- La presente resolución no autoriza la realización de ningún tipo de actividades que no estén listadas en el Término **PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta DGIRA, atendiendo lo dispuesto en el Término **SÉPTIMO** del presente oficio.

SEXTO.- El **promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades del **proyecto**, motivo de la presente autorización, para que esta DGIRA proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

Para lo anterior, deberá presentar a esta DGIRA, el trámite COMEFER SEMARNAT-04-005 *Aviso de desistimiento de la autorización en materia de impacto ambiental*, el cual deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Chihuahua, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo.

SÉPTIMO.- El **promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta DGIRA, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, el **promovente** deberá notificar dicha situación a esta DGIRA, solicitarlo de conformidad con el trámite COMEFER

Camino Juan Mata Ortiz – Mesa del Huracán, del km 90+000 al km 100+4000,
con una meta de 10.4 km en el estado de Chihuahua”

Centro SCT Chihuahua
Página 22 de 31

6
Dario

OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 03385

con número de Homoclave SEMARNAT-04-008 Modificaciones a Proyectos Autorizados en Materia de Impacto Ambiental, previo al inicio de las obras y actividades del **proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar obras y actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo indicado por el artículo 47 primer párrafo del REIA, que señala que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DGIRA establece que las obras y actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-R presentada y en los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

El **promoviente** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28, párrafo primero de la LGEEPA, así como en lo que señala el artículo 44 del REIA en su fracción III, una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promoviente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta DGIRA establece que el **promoviente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la MIA-R e información adicional, las cuales esta DGIRA considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del SA del **proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su REIA, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto**, sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta DGIRA está requiriendo sean complementadas en las presentes Condicionantes.
2. De conformidad con lo que establecen los artículos 35, penúltimo párrafo, de la LGEEPA y 51, fracción II de su REIA, la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o

*Camino Juan Mata Ortiz – Mesa del Huracán, del km 90+000 al km 100+4000,
con una meta de 10.4 km en el estado de Chihuahua”*

Centro SCT Chihuahua

Página 23 de 31

OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 03385

garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, y con base en lo señalado en el Considerando **8**, el **promovente** en la MIA-R e información adicional presentada indicó que se registraron 15 especies de fauna listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010** con distribución dentro del SAR, por lo que deberá presentar a esta DGIRA la propuesta de adquisición de un instrumento de garantía debidamente justificado, para su análisis y validación de manera previa al inicio de las obras y actividades del proyecto; una vez validada, el **promovente** deberá implementarla.

El tipo y monto de la garantía se soportará en el Estudio Técnico Económico (ETE) que respalde los costos de la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el **proyecto**, incluyendo un desglose del monto por anualidad que se requiere para realizar todos y cada uno de los programas ambientales considerados en el oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención, y mitigación propuestas en la MIA-R e información adicional por el **promovente**, de las cuales las más relevantes fueron referidas en el Considerando **9** del presente oficio, especificando los conceptos a realizar, así como el monto que le corresponde a cada uno de manera individual. El ETE será revisado y en su caso avalado por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del REIA. Asimismo, se comunica al **promovente** que una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, y de manera **previa al inicio de las obras y actividades del proyecto**, deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación.

3. Con el objeto de conservar la biodiversidad presente en el área del **proyecto** en relación a individuos de la flora y fauna silvestres de especies que estén o no catalogadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010** que pudieran encontrarse, y con fundamento en lo que dispone el artículo 79 de la LGEEPA, el **promovente** deberá complementar la propuesta indicada en la MIA-R e información adicional para llevar a cabo el **Programa de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna**, y presentarlo a esta DGIRA, dentro de un plazo de **tres (3) meses previos al inicio de obras y actividades del proyecto**; dichas propuestas deberán contemplar los siguientes puntos y demás que el **promovente** considere:

*Camino Juan Mata Ortiz – Mesa del Huracán, del km 90+000 al km 100+4000,
con una meta de 10.4 km en el estado de Chihuahua”*

Centro SCT Chihuahua
Página 24 de 31

OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 03385

Programa de Rescate y Reubicación de Flora

Para dar cumplimiento a lo anterior, el **promovente** deberá asignar en los diferentes frentes de trabajo a personal capacitado, que en campo rescaten a los individuos de flora presentes en el sitio que pudieran estar en riesgo por las acciones del **proyecto** y los reubique en áreas previamente seleccionadas bajo criterios técnicos y biológicos.

Los resultados de dichas acciones deberán registrarse en una bitácora de campo que incluya la descripción de las actividades realizadas. La bitácora deberá contener la siguiente información:

- a. Identificación y censo de las especies de flora silvestre que, considerando su importancia biológica dentro de los tipos de vegetación a las que pertenecen, puedan ser susceptibles de protegerse y conservarse, que el promovente estima requerirán de ser removidos.
- b. Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos aplicados para su selección.
- c. Justificación de las técnicas seleccionadas para realizar el rescate por especies. En caso de que no sea factible conservar la totalidad del individuo deberá contemplarse el rescate de partes de ellos (frutos, semillas, esquejes, hijuelos) para su posterior desarrollo en un vivero temporal y ulterior plantación en las áreas destinadas a la revegetación en los sitios que así lo ameriten.
- d. Calendarización de actividades y acciones a desarrollar.

Programa de Rescate y Reubicación de Fauna

Para dar cumplimiento a lo anterior, el **promovente** deberá asignar en los diferentes frentes de trabajo a personal capacitado, que en campo rescaten a los individuos de fauna presentes en el sitio que pudieran estar en riesgo por las acciones del **proyecto** y los reubique en áreas previamente seleccionadas bajo criterios técnicos y biológicos. Los resultados de dichas acciones deberán registrarse en una bitácora de campo que incluya la descripción de las actividades realizadas, que deberán contener la siguiente información:

*Camino Juan Mata Ortiz – Mesa del Huracán, del km 90+000 al km 100+4000,
con una meta de 10.4 km en el estado de Chihuahua"*

Centro SCT Chihuahua
Página 25 de 31

**OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 03385**

- a. Identificación y censo de las especies de fauna silvestre que fueron reubicadas.
- b. Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos aplicados a su selección.
- c. Descripción de las técnicas empleadas para realizar el manejo de los individuos de las especies de fauna silvestre rescatados.

Estas acciones deberán ser elaboradas y ejecutadas por personal capacitado en el manejo de flora y fauna silvestre. Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, el **promovente** deberá incorporar al informe solicitado en el Término **NOVENO** del presente oficio resolutivo, los resultados obtenidos de las acciones anteriormente señaladas, acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.

4. El **promovente** deberá presentar a esta DGIRA, dentro de un plazo de **tres (03) meses** previos al inicio de cualquier obra o actividad, un **Programa de Reforestación con especies nativas**, dicho programa deberá contemplar los siguientes puntos y demás que el **promovente** considere:

- a. La ubicación de las superficies a reforestar, considerando un cerco vivo que funcione como barrera sonora y para disminuir el efecto paisajístico que ocasionará la obra, especificando los criterios ambientales empleados para su selección. Incluir un plano con imágenes satelitales donde se muestren los polígonos a reforestar.
- b. Indicar las especies vegetales a utilizar, justificando su inclusión y la proporción en las que serán empleadas, no deberán incluirse especies exóticas, únicamente especies nativas, conforme a la estructura y composición presentes en el sitio.
- c. Distancia de plantación (trazado), tomando en cuenta las características biológicas de las especies que pretenden utilizarse.
- d. La descripción del manejo técnico al que serán sometidas desde la fase de plantación hasta la de establecimiento, así como la reposición de aquellos individuos que mueran, para mantener la densidad originalmente considerada.

*Camino Juan Mata Ortiz – Mesa del Huracán, del km 90+000 al km 100+4000,
con una meta de 10.4 km en el estado de Chihuahua”*

Centro SCT Chihuahua
Página 26 de 31

OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 03385

- e. Los indicadores que se emplearán para evaluar la eficiencia de las acciones.

Se sugiere al **promovente** coordinarse con la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) e informar a esta Unidad Administrativa de los acuerdos alcanzados, los resultados de dicho programa deberán registrarse en una bitácora de campo que incluya la descripción de las actividades realizadas y fotografías e incorporarlos al informe solicitado en el Término **NOVENO** del presente.

5. Presentar a esta DGIRA, dentro de un plazo de **tres (03) meses** previos al inicio de las obras y actividades, la propuesta indicada en la MIA-R e información adicional para llevar a cabo el **Programa de Conservación de Suelos**, con el propósito de reducir los riesgos de erosión de la superficie que será afectada con el cambio de uso del suelo. El **promovente** deberá considerar acciones como terraceos, tinas ciegas, estacados, gaviones, revegetación, etc.; esta propuesta deberá ser elaborada y coordinada por personal capacitado en la materia, dicho programa deberá contemplar los siguientes puntos y demás que el **promovente** considere:
- a. Ubicación y extensión de las superficies afectadas que serán sujetas a la restauración del suelo.
 - b. Limpieza del sitio, descompactación y/o escarificación de los suelos, retirando todo tipo de residuos que se hubiesen generado durante las actividades de desmonte y despalde, debiendo, en su caso, restaurar los suelos que pudieran haber sido contaminados de manera accidental por aceites, grasas o combustibles.
 - c. Estabilización y protección de taludes, para evitar los riesgos de deslizamiento o colapso de los mismos, y garantizar la máxima estabilidad estructural, y a la vez tener una inclinación que permita la retención de material terroso y con ello permitir condiciones para la revegetación de dichos taludes, aprovechando para ello el material acamellonado producto del despalde. Asimismo, se procurará reincorporar la materia orgánica al suelo mediante la pica y dispersión de material vegetal producto de la remoción de vegetación.
 - d. Establecer indicadores de seguimiento para medir la eficiencia y eficacia de las medidas propuestas.

*Camino Juan Mata Ortiz – Mesa del Huracán, del km 90+000 al km 100+4000,
con una meta de 10.4 km en el estado de Chihuahua"*

Centro SCT Chihuahua

Página 27 de 31



OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 03385

e. Calendarización de actividades.

Para efecto del cumplimiento de esta condicionante, el **promovente** deberá incorporar al informe solicitado en el Término **NOVENO** del presente oficio resolutivo, los resultados obtenidos de dicho Programa de Conservación de Suelos, acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.

6. Considerando que el cambio de uso de suelo derivado de las obras y actividades del **proyecto** provocará o incrementará la fragmentación del ecosistema dentro del SAR y un efecto de barrera para la continuidad del desplazamiento de la fauna, con la finalidad de que el desarrollo del **proyecto** disminuya la fragmentación de la continuidad de los procesos de movilidad de los organismos, el **promovente** deberá presentar dentro de un plazo de **tres (03) meses** previos al inicio de las obras y actividades del **proyecto**, la propuesta de **Adecuación de obras de drenaje como pasos de fauna**, indicándose tipo, diseño y ubicación de los mismos, los cuales deberán tomar en cuenta las especificaciones técnicas en función de las necesidades y características biológicas y etológicas de las especies potenciales de la zona. El **promovente** no podrá iniciar las actividades del **proyecto** si no cuenta con la aprobación de esta DGIRA respecto a la ubicación y diseño de los pasos de fauna.

Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, el **promovente** deberá incorporar al informe solicitado en el Término **NOVENO** del presente, los resultados obtenidos acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que ponga en evidencia las obras y actividades que para tal efecto se llevaron a cabo.

7. Presentar ante esta DGIRA dentro de un plazo de **tres (03) meses** previos al inicio de las obras y actividades del **proyecto**, para su seguimiento y posterior ejecución, el protocolo del **Plan de Manejo Ambiental** propuesto por el **promovente**, el cual deberá complementar incluyendo entre otros puntos, los siguientes:
- a. Incluir en forma sistematizada y calendarizada las medidas de prevención y mitigación propuestas en la MIA-R y las establecidas en el presente oficio resolutivo.

Camino Juan Mata Ortiz – Mesa del Huracán, del km 90+000 al km 100+4000,
con una meta de 10.4 km en el estado de Chihuahua”

Centro SCT Chihuahua

Página 28 de 31

OFICION° SGPA/DGIRA/DG. 03385

- b. Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengan los resultados esperados.
- c. Acciones preventivas o correctivas en la eventualidad de que se presenten desviaciones no previstas y de posterior aparición en la ejecución de las obras y actividades del proyecto en las variables bajo control.
- d. Técnicas de evaluación y mecanismos para la interpretación de los resultados.
- e. Indicadores ambientales, que sean medibles y verificables en tiempo y espacio, que permitan llevar a cabo el monitoreo de la eficiencia de las medidas ejecutadas.

Para efecto de dar cumplimiento de esta Condicionante, el **promovente** deberá incorporar al informe solicitado en el Término **NOVENO** del presente oficio resolutivo, los resultados obtenidos de dicho programa, acompañado de sus respectivos anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.

NOVENO.- El **promovente** deberá presentar informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente oficio y de las medidas que propuso en la MIA-R e información adicional. El informe citado deberá ser presentado a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Chihuahua, con una periodicidad **semestral** durante las etapas de preparación del sitio, limpieza y construcción; el primer informe será presentado **un mes posterior** al inicio de las actividades de preparación del sitio del **proyecto**, y con una periodicidad **anual** durante **5 (cinco) años**, a partir de la conclusión del primer plazo, tomando como base las fechas de inicio y conclusión del mismo, de acuerdo con lo establecido en el Término **DÉCIMO** del presente resolutivo, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario. Al respecto, el **promovente** deberá presentar a esta DGIRA una copia de los informes antes referidos.

DÉCIMO.- El **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del REIA, para lo cual comunicará por escrito a esta DGIRA y a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Chihuahua, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince (15) días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **quince (15) días** posteriores a que esto ocurra.

Camino Juan Mata Ortiz – Mesa del Huracán, del km 90+000 al km 100+4000,
con una meta de 10.4 km en el estado de Chihuahua”
Centro SCT Chihuahua
Página 29 de 31





OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 03385

DECIMOPRIMERO.- La presente resolución a favor del **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del REIA, el cual dispone que el **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones del mismo.

DECIMOSEGUNDO.- El **promovente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados en la descripción contenida en la MIA-R e información adicional. En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

DECIMOTERCERO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental.

DECIMOCUARTO.- El **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-R, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-R, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOQUINTO.- Se hace del conocimiento del **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la LGEEPA; o acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Camino Juan Mata Ortiz – Mesa del Huracán, del km 90+000 al km 100+4000,
con una meta de 10.4 km en el estado de Chihuahua”

Centro SCT Chihuahua
Página 30 de 31

Dño

**OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 03385**

DECIMOSEXTO.- Notificar al **Ing. Rafael Chávez Trillo**, en su carácter de Director General del **Centro SCT Chihuahua**, conforme a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la LFPA.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**



ALFONSO FLORES RAMÍREZ

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

- C.e.p. Q.F.B. Martha Garcíarivas Palmeros.- Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental.- Presente.
Lic. Javier Corral Jurado.- Gobernador Constitucional del estado de Chihuahua. Correo Electrónico: despacho del ejecutivo@chihuahua.gob.mx.- Presente.
Dr. Guillermo Javier Haro Bélchez.- Procurador Federal de Protección al Ambiente.- Presente.
Biól. Ignacio Millán Tovar.- Subprocurador de Recursos Naturales de la PROFEPA.- Presente.
Lic. Augusto Mirafuentes Espinosa.- Director General de Gestión Forestal y de Suelos, SEMARNAT.- Presente
Ing. Jorge Rescala Pérez.- Director General de la Comisión Nacional Forestal.- Correo Electrónico: directorgeneral@conafor.gob.mx.
Lic. Brenda Francisca Ríos Prieto.- Delegada Federal de la SEMARNAT en el estado de Chihuahua.- Presente.
Lic. Gustavo Rubio Hernández.- Delegado de la PROFEPA en el estado de Chihuahua.- Presente.
C.c.p. Profr. Jaime Torres Amaya.- Presidente Municipal de Madera. Presidencia Municipal Tercera y Aldama, Col. Centro, Madera, Chihuahua, C.P. 31943, teléfonos 01 (652) 572 13 87 y 572 39 99.- Presente.
Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Expediente del proyecto: 08CI2017V0238

Consecutivo: 08CI2017V0238-3

DGIRA's: 1710117, 1711278, y 1803104.

MCCR/JAGV/DMGE

*Camino Juan Mata Ortiz – Mesa del Huracán, del km 90+000 al km 100+4000,
con una meta de 10.4 km en el estado de Chihuahua"*

Centro SCT Chihuahua

Página 31 de 31

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

SIN
TEXTO